

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27179 REAL DECRETO 2121/1986, de 22 de agosto, por el que se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Martinamor, Area Dos», inscripción número 58, en la provincia de Salamanca, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Los estudios realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, denominada «Martinamor», inscripción número 58, comprendida en la provincia de Salamanca, inicialmente encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, y respecto a la cual fueron dictadas de forma sucesiva diversas disposiciones para su modificación, reducción de recursos, levantamiento parcial y prórroga en su vigencia, quedando configurada en su fase final como zona «Martinamor, Area Dos», han determinado la propuesta formulada por dicho Organismo para la transferencia de la mencionada reserva al Instituto Nacional de Industria, considerándose como más oportuno que los trabajos de investigación se realicen a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la indicada zona.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Martinamor, Area Dos», inscripción número 58, en la provincia de Salamanca, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y cuyo perímetro se designa a continuación y que fue aceptada por la citada Empresa nacional.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 54' 40" Oeste con el paralelo 40º 52' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5º 54' 40" Oeste	40º 52' 20" Norte
2	5º 41' 20" Oeste	40º 52' 20" Norte
3	5º 41' 20" Oeste	40º 50' 00" Norte
4	5º 33' 40" Oeste	40º 50' 00" Norte
5	5º 33' 40" Oeste	40º 46' 00" Norte
6	5º 54' 40" Oeste	40º 46' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.036 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Todas las condiciones establecidas en los Reales Decretos 3412/1978, de 1 de diciembre, por el que se declaró zona de reserva provisional esta área, y 3020/1982, de 1 de octubre, por el que se segregaron las áreas uno y dos, y se levantó el resto de la reserva, siguen vigentes al ser transferida su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, cuya Empresa nacional deberá cumplir lo establecido por la legislación en vigor.

Art. 3.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27180 REAL DECRETO 2122/1986, de 22 de agosto, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», inscripción número 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», con número de inscripción 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante, establecida por Real Decreto 441/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 56, de 7 de marzo), hacen procedente el levantamiento de la misma, dado que los resultados obtenidos en las labores de investigación realizados no aconsejan la continuación de los trabajos.

Con este fin, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como lo previsto por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», inscripción número 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 58' 00" Este con el paralelo 38º 17' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Latitud	Longitud
1	1º 58' 00" Este	38º 17' 40" Norte
2	2º 49' 40" Este	38º 17' 40" Norte
3	2º 49' 40" Este	37º 44' 00" Norte
4	1º 58' 00" Este	37º 44' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.655 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros sobre esta clase de recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable para los mismos hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1980, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y exploración, y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27181 REAL DECRETO 2123/1986, de 22 de agosto, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», con número de inscripción 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, establecida por Real Decreto 1474/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número